



CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL INSTITUTO ESPAÑOL *GINER DE LOS RÍOS* DE LISBOA. CURSO 2008/2009.

En virtud de las competencias delegadas por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia en los Consejeros de Educación por Orden ECI/87/2005/ de 14 de enero (B.O.E. de 28 de enero), en cuanto a la selección de personal interino de enseñanza no universitaria, esta Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal, ha resuelto efectuar la siguiente convocatoria, para la formación de listas de aspirantes que puedan atender, en régimen de interinidad, las necesidades de profesorado en los cuerpos de profesores del Enseñanza Secundaria y Maestros, en el Instituto Español *Giner de los Ríos* de Lisboa, con arreglo a las **siguientes bases:**

Primera.- Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, mayores de 18 años y menores de 21, o mayores de 21 que vivan a sus expensas.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- e) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- f) No ser funcionario de carrera ni en prácticas del mismo Cuerpo al que presenta su solicitud.
- g) No estar afectado de incompatibilidad.



- h) Estar en posesión de la titulación académica que con carácter general se exige para ingreso al cuerpo para el que se presenta la solicitud y, específicamente de alguna de las señaladas en el Anexo II de esta convocatoria. Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia o estar en disposición de obtenerla antes de su nombramiento como funcionario de empleo interino.
- i) Los candidatos deberán estar en disposición de obtener el correspondiente permiso o autorización de residencia de trabajo en el país, en la fecha de inicio de la prestación.
- j) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española o de un país de habla española deberán acreditar el conocimiento del Español, mediante la posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.
- k) Conocimiento del idioma portugués

Segunda.- Requisitos específicos:

Los candidatos que concurren a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán de estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica o equivalente.

De conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, modificado por el Real Decreto 1258/2005 de 21 de octubre son equivalentes a estos efectos los certificados y títulos que en ella se detallan.

Están dispensados de la posesión de este título los que posean el Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza o el de Licenciado en Pedagogía.

Asimismo, conforme a la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, este requisito no será exigible en los siguientes casos:

A quienes acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.



A quienes aspiren a ingresar en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía.

Tercera.- Solicitudes

3.1. Quienes desean tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud individualizada por cada una de las especialidades solicitadas, conforme al modelo publicado como Anexo III.

3.2. Las solicitudes y la documentación correspondiente que se relaciona en la base quinta se dirigirán a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal, Rua do Salitre, 1, 1269-052 Lisboa, por cualquiera de los medios que prevé la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Portugal (www.mec.es/exterior/pt).

Cuarta.- Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de solicitudes y presentación será de **17 de marzo al 4 de abril de 2008, ambos inclusive**.

Quinta.- Documentación

Los candidatos deberán acompañar a su solicitud **los siguientes documentos (en original o fotocopia compulsada)**:

- Fotocopia del DNI o Pasaporte.
- Fotocopia compulsada del Título académico o resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición de dicho título, que para Cuerpo y especialidad se requiere en esta convocatoria. Las titulaciones obtenidas fuera de España deberán acreditarse con la fotocopia compulsada credencial de homologación correspondiente.
- Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria (Anexo IV).
- Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el documento acreditativo de estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica, o equivalente, o acreditación de estar en condiciones de que le sea expedido antes de su nombramiento, o bien, en su defecto, acreditación de la experiencia docente de acuerdo con lo previsto en el RD 334/2004 de 27 de febrero (BOE de 28), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre. La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, o, en su defecto, durante 12 meses



ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al 1 de septiembre de 2008, será considerada como equivalente al título de Especialización Didáctica, a los efectos previstos en esta convocatoria.

- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua portuguesa mediante la posesión del Certificado de Ciclo Elemental o Certificado de Aptitud expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas u otro equivalente. En su defecto, declaración jurada o promesa de poseer el nivel requerido de ese idioma debiendo aportar la pertinente documentación que lo acredite y de estar en condiciones de demostrarlo realizando la prueba que se le requiriera para ello.
- La documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al baremo de méritos (Anexo V). Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se indica, durante el plazo de presentación de instancias. Se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos alegados sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.
- Los candidatos de nacionalidad no española deben presentar, además, original o fotocopia compulsada de estar en posesión del alguno de los títulos a los que se alude en la base primera apartado j). En su defecto, declaración jurada o promesa de poseer el nivel medio de conocimiento de la lengua y de demostrarlo realizando la prueba que se le requiera.

Sexta.- Comisiones de valoración y selección:

La valoración de las solicitudes presentadas y la selección de los participantes serán revisadas por las siguientes comisiones:

Para los puestos de Educación Infantil y Primaria la Comisión estará formada por:

- Presidente:
 - El Consejero de Educación o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Una Asesora Técnica de la Consejería de Educación o en su defecto el Jefe de Estudios de Primaria del Instituto Español *Giner de los Ríos* de Lisboa
 - El Director del Instituto Español *Giner de los Ríos* de Lisboa
 - Cuatro funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros.

Para los puestos de Educación Secundaria la Comisión estará formada por:

- Presidente:
 - El Consejero de Educación o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Una Asesora Técnica de la Consejería de Educación o el Jefe de Estudios de Educación Secundaria del Instituto Español *Giner de los Ríos* de Lisboa.



- El Director del Instituto Español *Giner de los Ríos* de Lisboa.
- Cuatro funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

A estas Comisiones se podrán incorporar un miembro de la Junta de Personal con voz pero sin voto.

Septima.- Baremación:

7.1.- Las instancias presentadas y que cumplan los requisitos exigidos serán valoradas de acuerdo con el baremo que incorpora esta convocatoria, siempre que los méritos estén acreditados documentalmente y teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.

7.2.- La comisión juzgará la idoneidad de la titulación alegada, conforme a la especialidad a la que opta el candidato y confeccionará una lista por Cuerpos y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos Anexo V de esta convocatoria.

7.3.- Los posibles empates se dirimirán atendiendo a las mayores puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados, de acuerdo con el orden en el que aparecen en el mismo. De persistir, se dirimirá con la nota media del expediente académico.

Octava.- Publicación de listas:

8.1- **Antes del 22 de mayo 2008**, se hará pública la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos por niveles y especialidades.

8.2- Los Candidatos admitidos, una vez baremados se relacionarán separadamente por niveles y especialidades en dos modalidades de listas: preferentes y generales. En las listas preferentes se incluirán, dentro del nivel y especialidad correspondiente, a los candidatos que se presentaron a las oposiciones en la última convocatoria de los cuerpos de enseñanza objeto de esta convocatoria, en cualquiera de las Administraciones Públicas o hayan prestado servicios con anterioridad como profesorado interino en el Instituto Español *Giner de los Ríos* de Lisboa (la prelación se realizará según el cumplimiento de los requisitos expresados). En las listas generales se incluirán a los restantes candidatos que hayan sido admitidos y baremados.

8.3.- Contra estas listas los aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días naturales. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicaran las listas definitivas a partir del día 12 de junio en los mismos lugares que las provisionales.

Novena.- La adjudicación de puestos se hará conforme al orden establecido en las listas definitivas, empezando por las preferentes y continuando por las generales. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino se podrá avisar al



candidato a través del teléfono o correo electrónico facilitado en su solicitud. Si alguno de los aspirantes no acepta el puesto o alguno de los puestos vacantes en el momento de su elección, esta renuncia comportará su exclusión de las listas.

Décima.- Los funcionarios de empleo interino estarán sujetos a las mismas obligaciones que los funcionarios de carrera a los que sustituyen. Asimismo, su permanencia en las listas de interinos o la prórroga en los puestos que estuvieran ocupando estará condicionada a que no existe evaluación negativa de su actividad profesional, informada por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscritos a centros y programas en el exterior.

Úndecimo.- Contra la lista a la que hace referencia el apartado anterior, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lisboa, 17 de marzo de 2008

EL SUBSECRETARIO
P.D. ECI/87/2005, de 14 de enero (B.O.E. del 28)
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fdo.: Francisco España Fuentes



ANEXO I

ESPECIALIDADES CONVOCADAS EN EL INSTITUTO ESPAÑOL GINER DE LOS RIOS DE LISBOA

Maestros:

Educación Infantil

Primaria

Educación Física

Francés

Inglés

Música

Pedagogía terapéutica

Profesores de Educación Secundaria:

Filosofía

Latín, Griego y Cultura Clásica

Lengua Castellana y Literatura

Geografía e Historia

Matemáticas

Física y Química

Biología y Geología

Dibujo

Inglés

Francés

Música

Educación Física

Psicología y Pedagogía

Tecnología

Economía



ANEXO II

TITULACIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS

1.- Educación Infantil y Educación Primaria:

Para el nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Maestros, los candidatos deben estar en posesión de Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza y estar habilitados o tener la especialidad correspondiente al puesto que vayan a desempeñar.

2.- Educación Secundaria:

Para el nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los candidatos deben estar en posesión de algunas de las titulaciones que para cada especialidad se especifican en el Anexo III de la Orden de 17 de abril de 1998, corregida por la Orden de 30 de abril de 1998 y publicadas en los Boletines Oficiales de Estado de 24 de abril y de 7 de mayo.



ANEXO III

SOLICITUD

CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL INSTITUTO ESPAÑOL *GINER DE LOS RÍOS* DE LISBOA

1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS:

NOMBRE:

D.N.I. o PASAPORTE:

DOMICILIO PARTICULAR:

Código postal: **Localidad:** **País:**

TELÉFONOS DE LOCALIZACIÓN:

Fax: **Correo electrónico:**

Domicilio en Portugal para notificaciones:

2. DATOS PROFESIONALES

MATERIA O ESPECIALIDAD DOCENTE QUE SOLICITA:

TITULACIÓN:



RELACIÓN NUMERADA DE DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que reúne las condiciones señaladas y los requisitos de la convocatoria.

En _____, a _____ de 200
(firma del interesado)

Fdo.:

**SR. CONSEJERO DE EDUCACION DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN
PORTUGAL.
Rua do Salitre, 1 - 1269-052 Lisboa**



ANEXO IV

PRIMERO: REQUISITOS CONVOCATORIA

D./ D.^a, con domicilio en y Documento Nacional de Identidad (o equivalente) número declara bajo juramento o promete que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y que no es funcionario de carrera ni de prácticas del cuerpo de a efectos de participar en la convocatoria de selección para cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad durante el curso, en el Instituto Español *Giner de los Ríos* de Lisboa dependiente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal.

En, a de de 200...

(Firma)

SEGUNDO: REQUISITO IDIOMA (sólo para quienes no acrediten su conocimiento según la base Quinta)

D./ D.^a, con domicilio en y Documento Nacional de Identidad (o equivalente) número, declara bajo juramento o promete que está en posesión del nivel medio de conocimiento de Portugués, de acuerdo con lo establecido en la base quinta de esta convocatoria, y que está dispuesto a demostrarlo realizando la prueba que se requiera.

En, a de de 200...

(Firma)



ANEXO V

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL INSTITUTO ESPAÑOL *GINER DE LOS RIOS* DE LISBOA.

| Méritos | Puntos | Documentos Justificativos |
|--|--------|--|
| I.- Experiencia docente (Máximo cuatro puntos) | | |
| A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. | | |
| 1.1. Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en el centro público o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos | 0,500 | Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. |
| 1.2. Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos. | 0,250 | Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. |
| 1.3. Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos. | 0,250 | Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. |
| 1.4. Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos. | 0,100 | Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. |



| | | |
|---|------------------------|---|
| <p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación y Ciencia: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental y Rusia.</p> | <p>0,100</p> | <p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el que conste la duración de la participación en el programa.</p> |
| <p>II.- Formación académica (Máximo tres puntos)</p> | | |
| <p>2.1.Expediente académico:</p> | | |
| <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para desempeñar la interinidad del modo que a continuación se indica:</p> | | |
| <p>Escala de 0 a 10: Escala de 0 a 4 Desde 6.00 y hasta 7.50Desde 1,50 hasta 2,25 Desde 7.51 y hasta 10Desde 2,26 hasta 4,00</p> | <p>1,000 1,500</p> | <p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas la asignaturas y curso exigidos para la obtención del título alegado.</p> |
| <p>2.1. Doctorado y premios extraordinarios:</p> | | |
| <p>2.2.1. Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.</p> | <p>0,750</p> | <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición según la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13)</p> |
| <p>2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en doctorado.....</p> | <p>0,500</p> | <p>Documento justificativo.</p> |
| <p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad ..</p> | <p>0,500</p> | <p>Documento justificativo.</p> |
| <p>2.3.Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> | | |
| <p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> | <p>1,000</p> | <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del 8 de julio de 1998 , (BOE del 13).</p> |



| | | |
|--|-------|--|
| <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo B, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A, no se valorará en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p> | | <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.</p> |
| <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p> | 1,000 | <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del 8 de julio de 1998, (BOE del 13).</p> |
| <p>2.3.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios.</p> | 0,500 | <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del 8 de julio de 1998, (BOE del 13).</p> |
| <p>- Música y Danza: Grado Medio</p> <p>- Enseñanza de Idiomas: Nivel Intermedio</p> | | |
| <p>Nivel Avanzado.....</p> | 0,250 | |
| <p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.</p> | 0,500 | |



| III.- OTROS MÉRITOS (Máximo tres puntos) | | |
|--|-------|--|
| <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin animo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con las especialidades del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación y perfeccionamiento superados.....</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> | 0,100 | Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. |
| <p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento hasta.....</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> | 0,500 | Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas. |
| <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre</p> | 0,500 | Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel”. |



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.
- Se tendrán en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3. se entenderán por centros Públicos los centros de titularidad de las Administraciones Educativas del Estado español.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- En los casos en los que en la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica, para la obtención de la nota media del expediente académico, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10 puntos:

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matricula de Honor: Diez puntos.

Escala de 0 a 4 puntos:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos.

Sobresaliente: Tres puntos.

Matricula de Honor: Cuatro puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" y "Convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "Convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.



En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Sexta.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.3.3.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Séptima.- Por los apartados 3.1. y 3.2. podrán considerarse a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.